



RESOLUCIÓN No 14802
18 de octubre del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de ocho (8) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003626 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, en adelante **Entidad**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003626 del 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020426 del 2021, 20211000020626 del 2021, y el Acuerdo 20211000020746 del 2021 respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, publicada el 15 de septiembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **Entidad**, entabló mediante el radicados Nos. **722112906, 722334152, 722341499, 722348600, 722349385, 722352369, 722354150 y 722374600**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente solicitud de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	160263	14	31785382	ALBA LUZ ROJAS HORTUA
Justificación				
“Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma si bien acredita el año de experiencia la misma no es relacionada con el cargo.”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	160263	31	1053866171	DOOVERNEY GUERRON BASTIDAS
Justificación				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Continuación Resolución 14802 de 18 de octubre del 2023 **Página 2 de 12**
“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de ocho (8) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

“12522 del 14 de septiembre de 2023 Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma si bien acredita el año de experiencia la misma no es relacionada con el cargo.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	160263	43	87453031	HENRY PEDRO NEL ESTRADA ROSERO

Justificación

“Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma no cumple con el año de experiencia relacionada con el cargo.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
4	160263	56	27549774	ANAVELLY DEL CARMEN AREVALO GUERRERO

Justificación

“Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma si bien acredita el año de experiencia la misma no es relacionada con el cargo.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
5	160263	57	1061690188	NANCI YASMIN RIVERA JIMENEZ

Justificación

“Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma no cumple con el año de experiencia relacionada con el cargo.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
6	160263	68	87301777	LUIS ARLEY MUÑOZ CORONEL

Justificación

“Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma si bien acredita el año de experiencia la misma no es relacionada con el cargo.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
7	160263	71	1087420188	JHON ALEJANDRO PISCAL PONCE

Justificación

“Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma no cumple con el año de experiencia relacionada con el cargo.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
8	160263	213	98415821	OSCAR IVAN QUENORAN ARTEAGA

Justificación

“Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma si bien acredita el año de experiencia la misma no es relacionada con el cargo.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

*“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de ocho (8) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”*

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.” (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Entidad**, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para él empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo perteneciente a la planta de personal de la **Entidad**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

Continuación Resolución 14802 de 18 de octubre del 2023 **Página 4 de 12**
“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de ocho (8) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
160263	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito: Ejecutar labores manuales o de simple ejecución que garanticen un desempeño óptimo de las actividades curriculares en los planteles educativos.				
Funciones: 1. Realizar la limpieza general de las dependencias. 2. Realizar la labor de desinfección en los lugares que lo requieran 3. Observar el cumplimiento de las normas en materia de salubridad y prevención de accidentes. 4. Contribuir a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes 5. Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa. 6. Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual.				
Estudio: Diploma Bachiller en cualquier modalidad				
Experiencia: Un (1) año de experiencia relaciona.				

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, define la experiencia de la siguiente manera:

3.1.1. Definiciones
Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)

i) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”*

Por otro lado, el numeral 3.1.2 del anexo ibidem define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

3.1.2.1 Certificación de educación.

“Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente”.

3.1.2.2 Certificación de experiencia.

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
 - Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
 - Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.
- (...)”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de ocho (8) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este Despacho procede a verificar si los documentos aportados por los elegibles cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo **Auxiliar de servicios generales**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por los aspirantes **ALBA LUZ ROJAS HORTUA, DOOVERNEY GUERRON BASTIDAS, HENRY PEDRO NEL ESTRADA ROSER, ANAVELLY DEL CARMEN AREVALO GUERRERO, Nanci YASMIN RIVERA JIMENEZ, LUIS ARLEY MUÑOZ CORONEL, JHON ALEJANDRO PISCAL PONCE y OSCAR IVAN QUENORAN ARTEAGA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección **se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria²**, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional³ ha señalado lo siguiente:

“(…) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.

En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...)” (Negrillas y subrayas nuestras)

De otro lado, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, esta Comisión profirió el pasado 18 de febrero de 2021, el Criterio Unificado **“Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”**, a través del cual unificó los criterios que se deben aplicar en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y de Valoración de Antecedentes de los procesos de selección que esta adelanta para el ingreso y ascenso en el empleo público.

Así las cosas, la CNSC estableció en los numerales 4.3.6 y 4.3.7 del mencionado Criterio Unificado, la regla aplicable a aquellos casos en que los aspirantes aporten certificados laborales sin funciones, pero que, de la denominación del cargo certificado, las mismas se puedan inferir, así:

“4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.”

4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.”

Precisado lo anterior, y teniendo en cuenta que las solicitudes de exclusión analizadas se realizan sobre elegibles que integran la lista conformada para el empleo denominado Auxiliar de servicios auxiliares, Código 470, Grado 1 de la Gobernación de Nariño, mismo identificado con el código OPEC No. 160283, es procedente dar aplicación al lineamiento antes señalado, y en este sentido, se tendrán como válidas aquellas certificaciones laborales que a pesar de no contener descripción de funciones, certifiquen un cargo del cual se puedan inferir razonablemente las actividades ejecutadas, tales como las de un Auxiliar de servicios generales.

² “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”

³ Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

Hechas las anteriores precisiones, este Despacho procederá a analizar los documentos aportados por los elegibles para acreditar el requisito mínimo de experiencia, de la siguiente forma:

4.1. ALBA LUZ ROJAS HORTUA		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Alejandro Jose Bustos Julia 1 de septiembre de 2010 a 6 de octubre de 2013	3 años y 1 mes y 6 días	DOCUMENTO VALIDO. Verificada la certificación, se observa que la elegible desempeñó funciones de, “<i>Registro de enfermería, registro de contabilidad, administración de medicamentos, manejo de personal de auxiliar de enfermería, aseo de pacientes y de habitaciones, terapias físicas, entre otras funciones administrativas y de salud.</i>”, las cuales guardan relación directa con las funciones 1 y 2 del empleo a proveer, consistentes en “1. Realizar la limpieza general de las dependencias. 2. Realizar la labor de desinfección en los lugares que lo requieran” De conformidad con lo anterior, se puede observar que las actividades precitadas, guardan relación con el empleo a proveer, toda vez que las mismas se encuentran enfocadas al aseo de habitaciones, entendido esto, como la limpieza de todos y cada uno de los elementos que haya en el entorno de la habitación, eliminando todo aquello que ya no sea necesario, así como también, la limpieza del suelo, ventanas, puertas, polvo etc., con el fin de garantizar la higiene lo cual se acompasa con las funciones 1 y 2 del empleo, enfocado a: la limpieza general de las dependencias y la labor de desinfección en lugares. Así las cosas, se aclara que, según lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es “<i>Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer</i>”. Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.</u> Conforme a lo anterior, se evidencia que, el elegible CUMPLE con el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.

4.2. DOOVERNEY GUERRERO BASTIDAS		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Continuación Resolución 14802 de 18 de octubre del 2023 Página 7 de 12

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de ocho (8) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

Billar los Corceles– Administrador 10 de octubre de 2016 a 20 de julio de 2021	4 años, 9 meses, 11 días	DOCUMENTO VALIDO. Verificada la certificación, se observa que la elegible desempeñó funciones de, “Desarrollar y aplicar protocolos de bioseguridad”, la cual guarda relación directa con las funciones 1 y 2 del empleo a proveer, consistentes en “1. Realizar la limpieza general de las dependencias. 2. Realizar la labor de desinfección en los lugares que lo requieran” De conformidad con lo anterior, se puede observar que las actividades precitadas, guardan relación con el empleo a proveer, toda vez que las mismas se encuentran enfocadas al desarrollo y aplicación de protocolos de bioseguridad, entendido como un conjunto de normas y medidas de protección personal, lo cual implica recomendaciones para el aseo, limpieza y desinfección de sitios y/o espacios con el fin de garantizar un ambiente limpio, seco, ventilado, asegurando la ausencia de factores de contaminación así como minimizar factores de riesgo que generen la exposición a agentes y su transmisión, lo cual se acompasa con las funciones 1 y 2 del empleo, enfocado a: la limpieza general de las dependencias y la labor de desinfección en lugares. Así las cosas, se aclara que, según lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es “<i>Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer</i>”. Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.</u> Conforme a lo anterior, se evidencia que, el elegible CUMPLE con el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.
--	-------------------------------------	---

4.3 HERY PEDRO NEL ESTRADA ROSERO		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Alcaldía Municipal de Samaniego – Nariño – Aseador – Celador de la Escuela Antonio Nariño 1 de abril de 1993 a 31 de diciembre de 1993	9 meses y 1 día	DOCUMENTO VALIDO. Verificada la certificación, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible se desempeñó como Aseador y Celador. En este punto es importante precisar que, aun cuando la certificación laboral aportada por el elegible no indica de manera expresa las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo certificado, a la luz del “Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa”, aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, se determinó que, el documento será válido para acreditar experiencia relacionada, “<i>cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante</i>”, situación que ocurre con la denominación de Aseador y Celador. Así las cosas, es claro que de la denominación del cargo de aseador y celador se infiere las funciones 1, 2 y 5 del empleo a proveer, pues se encuentran enfocadas a la limpieza general de las dependencias y desinfección de lugares, así como ejercer el control en acceso de personal. Conforme a lo anterior, se evidencia que, del elegible, cumple con el requisito mínimo de experiencia de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263

Continuación Resolución 14802 de 18 de octubre del 2023 Página 8 de 12

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de ocho (8) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

Alcaldía Municipal de Samaniego – Nariño – Celador de la Escuela Urbana “Antonio Nariño” 1 de enero de 1994 a 31 de diciembre de 1994	1 año y 1 día	DOCUMENTO VALIDO. Verificada la certificación, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible se desempeñó como Celador. En este punto es importante precisar que, aun cuando la certificación laboral aportada por el elegible no indica de manera expresa las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo certificado, a la luz del “Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa”, aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, se determinó que, el documento será válido para acreditar experiencia relacionada, “<i>cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante</i>”, situación que ocurre con la denominación de Celador. Así las cosas, es claro que de la denominación del cargo de celador se infiere la función 5 del empleo a proveer, pues se encuentra enfocada a “<i>Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa</i>” Conforme a lo anterior, se evidencia que, del elegible, cumple con el requisito mínimo de experiencia de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.
---	---------------	---

4.4 ANAVELLY DEL CARMEN AREVALO GUERRERO		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Vigilancia Santaferña y CIA LTDA– Vigilante 17 de enero de 2013 a 31 de enero de 2016	3 años y 15 días	DOCUMENTO VALIDO. Verificada la certificación, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible se desempeñó como Vigilante. En este punto es importante precisar que, aun cuando la certificación laboral aportada por el elegible no indica de manera expresa las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo certificado, a la luz del “Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa”, aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, se determinó que, el documento será válido para acreditar experiencia relacionada, “<i>cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante</i>”, situación que ocurre con la denominación de Vigilante. Así las cosas, es claro que de la denominación del cargo de vigilante se infiere la función 5 del empleo a proveer, pues se encuentra enfocada a “<i>Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa</i>” Conforme a lo anterior, se evidencia que, del elegible, cumple con el requisito mínimo de experiencia de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.

4.5 Nanci YASMIN RIVERA JIMENEZ		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Continuación Resolución 14802 de 18 de octubre del 2023 **Página 9 de 12**
“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de ocho (8) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

Concejo Municipal de Santa Rosa – secretaria 10 de febrero de 2018 a 9 de febrero de 2019	1 año	DOCUMENTO VALIDO. Verificada la certificación, se observa que la elegible desempeñó funciones de, <u>“8. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate. 13. Remitir para fines pertinentes los Acuerdos y actos administrativos aprobados por la Corporación a las entidades y organismos competentes”</u>, la cual guarda relación directa con la función 6 del empleo a proveer, consistente en <u>“6. Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual.”</u> De conformidad con lo anterior, se puede observar que las actividades precitadas, guardan relación con el empleo a proveer, toda vez que las mismas se encuentran enfocadas a recibir y radica documentos (proyectos de acuerdo, acuerdos y actos administrativos), así como remitir los mismos a entidades y organismo competentes, lo cual se acompasa con la función 6 del empleo, enfocado a la entrega y envío de manera oportuna documentos a diferentes dependencias. Así las cosas, se aclara que, según lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es <i>“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”</i>. Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.</u> Conforme a lo anterior, se evidencia que, el elegible CUMPLE con el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.
--	-------	--

4.6 LUIS ARLEY MUÑOZ CORONEL		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Seguridad el Pentágono Colombiano - Vigilante 16 de septiembre de 2013 a 4 de septiembre de 2014	11 mes y 19 días	DOCUMENTO VALIDO. Verificada la certificación, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible se desempeñó como Vigilante. En este punto es importante precisar que, aun cuando la certificación laboral aportada por el elegible no indica de manera expresa las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo certificado, a la luz del “Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa”, aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, se determinó que, el documento será válido para acreditar experiencia relacionada, <i>“cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante”</i>, situación que ocurre con la denominación de Vigilante. Así las cosas, es claro que de la denominación del cargo de vigilante se infiere la función 5 del empleo a proveer, pues se encuentra enfocada a <i>“Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa”</i> Conforme a lo anterior, se evidencia que, del elegible, cumple con el requisito mínimo de experiencia de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.

Continuación Resolución 14802 de 18 de octubre del 2023 **Página 10 de 12**
“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de ocho (8) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

Colviseg Ltda- Vigilante 30 de noviembre de 2012 a 16 de abril de 2013	4 meses y 17 días	DOCUMENTO VALIDO. Verificada la certificación, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible se desempeñó como Vigilante. En este punto es importante precisar que, aun cuando la certificación laboral aportada por el elegible no indica de manera expresa las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo certificado, a la luz del “Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa”, aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, se determinó que, el documento será válido para acreditar experiencia relacionada, “cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante”, situación que ocurre con la denominación de Vigilante. Así las cosas, es claro que de la denominación del cargo de vigilante se infiere la función 5 del empleo a proveer, pues se encuentra enfocada a “Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa” Conforme a lo anterior, se evidencia que, del elegible, cumple con el requisito mínimo de experiencia de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.
TOTAL		1 año, 4 meses y 6 días

4.7 JHON ALEJANDRO PISCAL PONCE		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Parque los comuneros– Vigilante 20 de enero de 2017 a 20 de enero de 2018	1 año y 1 día	DOCUMENTO VALIDO. Verificada la certificación, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible se desempeñó como Vigilante. En este punto es importante precisar que, aun cuando la certificación laboral aportada por el elegible no indica de manera expresa las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo certificado, a la luz del “Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa”, aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, se determinó que, el documento será válido para acreditar experiencia relacionada, “cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante”, situación que ocurre con la denominación de Vigilante. Así las cosas, es claro que de la denominación del cargo de vigilante se infiere la función 5 del empleo a proveer, pues se encuentra enfocada a “Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa” Conforme a lo anterior, se evidencia que, del elegible, cumple con el requisito mínimo de experiencia de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.

4.8 OSCAR IVAN QUENORAN ARTEAGA		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Centro de Salud Guachaves E.S.E– secretario 6 de marzo de 2014 a 31 de diciembre de 2014	9 meses y 26 días	DOCUMENTO VALIDO. Verificada la certificación, se observa que la elegible desempeñó funciones de, <u>“5. Entrega de oficios y respuesta a las diferentes dependencias de la institución y de las diferentes instituciones del municipio de Santacruz”</u> la cual guarda relación directa con las funciones 1 y 2 del empleo a proveer, consistentes en <u>“6. Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual.”</u> De conformidad con lo anterior, se puede observar que las actividades precitadas, guardan relación con el empleo a proveer, toda vez que las mismas se encuentran enfocadas a la entrega de oficios y respuesta a dependencias y diferentes instituciones, lo cual se acompasa con las funciones 6 del empleo, enfocado a la entrega de manera oportuna de documentos a diferentes dependencias. Así las cosas, se aclara que, según lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es <i>“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”</i>. Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.</u> Conforme a lo anterior, se evidencia que, el elegible CUMPLE con el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.
IPS Indígena Mingasalud– Celador 1 de julio de 2008 a 31 de diciembre de 2008	6 meses y 1 día	DOCUMENTO VALIDO. Verificada la certificación, se observa que el elegible desempeñó funciones de, <u>“2. Ser el responsable por el control en la entrada y salida de personas y materiales por las porterías de la IPS-I, manteniendo una vigilancia estricta para evitar robos.”</u>, la cual guarda relación directa con la función 5 del empleo a proveer, consistentes en <u>“5. Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa”</u> De conformidad con lo anterior, se puede observar que las actividades precitadas, guardan relación con el empleo a proveer, toda vez que las mismas se encuentran enfocadas al control de la entrada y salida de personas, lo cual se acompasa con las funciones 5 del empleo, enfocado al control en acceso del personal. Así las cosas, se aclara que, según lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es <i>“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”</i>. Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.</u> Conforme a lo anterior, se evidencia que, el elegible CUMPLE con el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 160263.
TOTAL		1 año, 3 meses y 27 días

Así las cosas, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con las certificaciones de experiencia relacionadas en los cuadros comparativos anteriores, las cuales ya fueron estudiadas, los elegibles señalados en líneas precedentes **acreditaron el cumplimiento de 1 año de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

5. CONSIDERACIONES FINALES.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles relacionados anteriormente, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem, demostrándose que la Comisión de Personal de la **Entidad** realizó un análisis errado de los requisitos mínimos establecidos por el Manual Especifico de

Continuación Resolución 14802 de 18 de octubre del 2023 **Página 12 de 12**
“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de ocho (8) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

Funciones y Competencias Laborales de esta, frente a la documentación aportada por los elegibles aquí señalados.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **Entidad**, respecto de los elegibles señalados a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, conformada mediante Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño”, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Posición en Lista de Elegibles	Elegible	Identificación
14	ALBA LUZ ROJAS HORTUA	31785382
31	DOOVERNEY GUERRON BASTIDAS	1053866171
43	HENRY PEDRO NEL ESTRADA ROSER	87453031
56	ANAVELLY DEL CARMEN AREVALO GUERRERO	27549774
57	NANCI YASMIN RIVERA JIMENEZ	1061690188
68	LUIS ARLEY MUÑOZ CORONEL	87301777
86	JHON ALEJANDRO PISCAL PONCE	1086548470
213	OSCAR IVAN QUENORAN ARTEAGA	98415821

ARTÍCULO SEGUNDO. **Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño, en las direcciones electrónicas jhonrojas@narino.gov.co; talentohumano@narino.gov.co; y contactenos@narino.gov.co, y a **RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO**, Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento de Nariño en la dirección electrónica ximenatimana@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. **Publicar** el presente auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de octubre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN– CONTRATISTA– DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA– ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III